

INFORME CPCUA Nº33 /2018

A LA CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla, a 1 de agosto de 2018

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL
PROCEDIMIENTO Y LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA PODOLOGICA ESPECIFICA A
PERSONAS CON DIABETES Y SITUACIÓN DE PIE DIABETICO O CON
RIESGO ALTO DE PRESENTARLO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
ANDALUCÍA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al **Decreto por el que se regula el procedimiento y las condiciones para la prestación de los servicios de asistencia sanitaria podológica específica a personas con diabetes y situación de pie diabético o con riesgo alto de presentarlo en la comunidad autónoma de Andalucía**, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. - Se realiza desde este Consejo una valoración positiva por la regulación y la asistencia a pacientes que sufren la patología que con este Decreto se cubre, no obstante, no podemos más que lamentar que de nuevo se externalice esta asistencia. Creemos que sería más conveniente que se reforzaran los medios de los que se disponen en la Sistema Sanitario Público de Andalucía y se incluyera esta asistencia entre la cartera de servicios que se prestan directamente.

SEGUNDA. - Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA. - Al **Artículo 3 *Personas beneficiarias***, desde este Consejo entendemos que sería necesario realizar labores de información y difusión de las citadas prestaciones al colectivo de pacientes afectados, así como a los profesionales de los centros de salud para que la medida tenga la efectividad esperada y llegue a todas las personas diabéticas que lo necesiten

CUARTA. - Al **Artículo 6 *Contenido de las declaraciones responsables***, Este Consejo quiere insistir, como ya ha hecho en otras ocasiones, en la necesidad de comprobación del contenido de las

declaraciones responsables efectuadas de la persona titular de la consulta o centro sanitario como de las personas tituladas en podología que van a realizar la asistencia sanitaria específica. Comprobando así, entre otras cosas, el título correspondiente, la autorización sanitaria, la existencia efectiva del seguro de responsabilidad por riesgos profesionales, los riesgos y personas cubiertas, fecha de vigencia etc.

QUINTA. - Al **Artículo 7 Nueva declaración responsable**, en primer lugar, indicar que los cambios que se produzcan en relación con el contenido de la declaración responsable deben de ser comprobados, en la línea de lo dispuesto en nuestra alegación anterior.

Y en segundo lugar los cambios descritos deben de contemplar de nuevo todas las autorizaciones e inclusiones en seguros obligatorios que fueran necesarios.

SEXTA. - Al **Artículo 8 Condiciones de la prestación de la asistencia sanitaria podológica específica**, se propone una inclusión al final del apartado 2, en línea con la regulación del artículo 7, quedando de la siguiente forma:

“La persona titular de la consulta o centro sanitario prestadora de la asistencia podológica está obligada a mantener vigentes en todo momento las circunstancias expresadas en su declaración responsable y las condiciones de la prestación del servicio previstas en la normativa y a comunicar cualquier modificación que se produzca”

SÉPTIMA. - Al **Artículo 12 Control, seguimiento e inspección**, este Consejo quiere poner de manifiesto que las crecientes reclamaciones en la sanidad privada y casos de fraudes masivos detectados en establecimientos

sanitarios odontológicos, hacen necesario un aumento de los controles y las inspecciones. Es conveniente durante el funcionamiento de los establecimientos el comprobar que se siguen cumpliendo las condiciones bajo las que se autorizó su funcionamiento (por ejemplo, que el seguro de responsabilidad civil continua en vigor), y que se cumplen las correspondientes normativas aplicables así como las medidas de seguridad correspondientes. No podemos olvidar que el funcionamiento anormal de cualquier centro sanitario puede poner en riesgo la salud de los pacientes.

OCTAVA. - a la **Disposición derogatoria única: *Derogación normativa*** sería conveniente que se indicara expresamente las normas que se derogan con la publicación de la que nos ocupa.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD, Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el **Decreto por el que se regula el procedimiento y las condiciones para la prestación de los servicios de asistencia sanitaria podológica específica a personas con diabetes y situación de pie diabético o con riesgo alto de presentarlo en la comunidad autónoma de Andalucía**, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.